



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 11 establece que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115, señala: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que el presente instrumento normativo regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas de las instituciones de educación superior públicas;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición.”*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica *“La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad o escuela politécnica en los modelos de evaluación.”;*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2025-1075, de fecha 1 de agosto de 2025, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

contenido del INFORME TÉCNICO PARA ACTUALIZAR ESTUDIO PIRAMIDAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA AL 31 DE JULIO DE 2025 que en su parte pertinente precisa lo siguiente:

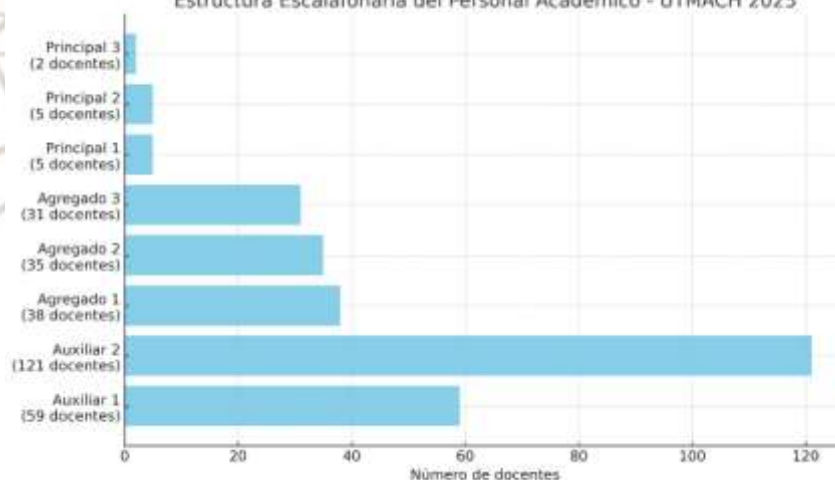
“• ANÁLISIS:

Como resultado de los movimientos de personal previstos, la proyección de la composición del personal académico por categorías y grados sería la siguiente

TABLA No. 1

Denominación	No.	Porcentaje
Auxiliar Nivel 1, Grado 1	58	42%
Auxiliar Nivel 2, Grado 2	121	20%
Agregado Nivel 1, Grado 3	38	13%
Agregado Nivel 2, Grado 4	35	12%
Agregado Nivel 3, Grado 5	31	11%
Principal Nivel 1, Grado 6	5	1%
Principal Nivel 2, Grado 7	5	1%
Principal Nivel 3, Grado 8	2	0%
Gran Total	295	
No escalafonados		
Principal de Escalafón Previo	10	
Auxiliar de Escalafón Previo	1	
Principal No escalafonado	1	
Gran Total	307	100%

Estructura Escalonaria del Personal Académico - UTMACH 2025





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

El gráfico presentado expone la composición actual de la planta docente de la Universidad Técnica de Machala con corte al 31 de julio del 2025, organizada de acuerdo con las categorías del escalafón establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES).

La distribución piramidal actual, evidencia una estructura académica proporcional, cuya base se encuentra conformada por los niveles de Auxiliar 1 y Auxiliar 2, que agrupan a 180 docentes, siendo la categoría Auxiliar 2 la de mayor concentración con 121 docentes, seguida de Auxiliar 1 con 59 docentes. Esto refleja una composición docente en expansión alcanzada gracias a los procesos recientes de incorporación y promoción planificados por disposición del rectorado en la masa salarial del año 2025 y presentados ante el Consejo Universitario por parte de la Comisión Técnica encargada de dicho proceso académico.

El nivel intermedio, correspondiente a las categorías Agregado 1, 2 y 3, y según verificamos, concentra un total de 104 docentes. Esta franja media evidencia el tránsito entre niveles de formación y experiencia, y es indicativa del potencial de promoción a los niveles superiores basado en el mérito.

En la cúspide de la pirámide se encuentran las categorías Principal 1, 2 y 3, que agrupan apenas a 12 docentes, lo cual responde a la naturaleza restrictiva y altamente meritocrática de estas categorías, que requieren excelencia académica, trayectoria investigativa consolidada y aporte institucional significativo.

Este tipo de estructura permite identificar con claridad la necesidad de consolidar mecanismos de desarrollo profesional que garanticen la movilidad vertical de los docentes y el equilibrio en la distribución escalafonaria de mediano y largo plazo.

Este estudio técnico se fundamenta, además, en el cumplimiento de la Sentencia en la causa No. 09802-2018-00818, emitida por la justicia ordinaria, así como las promociones aprobadas mediante resolución del Consejo Universitario No. 0218-2025-CU-SO-11, con base en el informe técnico correspondiente.

La Disposición General Tercera del RCEPASES, establece que *“el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores”*, en el caso en concreto de nuestra institución, actualmente la mayoría del personal académico se ubica en la categoría Auxiliar Nivel 2, Grado 2, con 121 docentes, constituyendo así el vértice más amplio de la estructura escalafonaria desde el primer estudio realizado en el año 2021 cuando entra en vigencia la reforma al Reglamento de Carrera del CES.

Este equilibrio alcanzado a nivel institucional, debe ser preservado por la Comisión de Promoción, a efectos de no distorsionar la estructura piramidal y que prevalezca el orden jerárquico funcional, garantizando así la progresividad del mérito académico.

• CONCLUSIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, y sobre la base de los antecedentes fácticos y normativos aquí analizados, se presenta la actualización del estudio piramidal docente con corte al 31 de julio de 2025, que refleja la composición escalafonaria actual del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

De conformidad con el principio de autonomía responsable y los criterios de sostenibilidad financiera institucional, previstos en el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), se recomienda que los procesos de titularización que se ejecuten durante el ejercicio fiscal 2025 se ajusten a las decisiones ya adoptadas por el Consejo Universitario. Esta recomendación busca garantizar el cumplimiento efectivo de la planificación presupuestaria aprobada, concordante al pasivo laboral docente reconocido, así como la viabilidad de las desvinculaciones académicas previstas para el siguiente ejercicio.

Estas acciones permitirán realizar un análisis prospectivo del impacto financiero derivado del gasto de personal académico, con miras a una correcta planificación presupuestaria para el año 2026. En tal virtud, se sugiere que cualquier implementación adicional de procesos de escalafonamiento o promoción esté supeditada a la disponibilidad efectiva de recursos y a una evaluación técnica integral.

• RECOMENDACIONES:

Considerando el estado actual del escalafón docente institucional, así como los principios de progresividad, sostenibilidad financiera y planificación responsable establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), se recomienda al Consejo Universitario lo siguiente:

PRIMERO: Ratificar la planificación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en lo relativo a los procesos de titularización, y conforme a las decisiones previamente adoptadas y ejecutadas en cumplimiento de mandatos judiciales y principios de eficiencia administrativa.

SEGUNDO: Mantener la observancia del principio de proporcionalidad en la estructura escalafonaria, en concordancia con la Disposición General Tercera del RCEPASES, evitando desequilibrios que alteren la conformación de la pirámide académica.

TERCERO: Disponer a la Comisión de Promoción que, en la evaluación de posibles Convocatorias de ascenso o promoción se prioricen criterios de mérito, pertinencia académica, impacto presupuestario y necesidades institucionales que promuevan la investigación, producción científica, vinculación e internacionalización, desde el ámbito normativo.

CUARTO: Disponer que cualquier nuevo proceso de promoción docente se sujete a un estudio técnico de viabilidad presupuestaria que contemple el gasto en personal y sus



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

implicaciones para cada ejercicio fiscal, considerando además las desvinculaciones programadas, la ejecución del pasivo laboral y la disponibilidad real de recursos.

Estas recomendaciones buscan garantizar el equilibrio entre el reconocimiento de derechos laborales de los docentes, la calidad académica y la responsabilidad institucional en el manejo de recursos públicos.

Además, se recomienda el análisis pertinente para desarrollar el equilibrio que corresponda en la categoría Principal, por mantener el mismo número de docentes constante en los cargos de grado 6 y 7."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-DTH-2025-1075, de fecha 1 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, en su calidad de Directora de Talento Humano; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, de manera unánime, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el **INFORME TÉCNICO PARA ACTUALIZAR ESTUDIO PIRAMIDAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA AL 31 DE JULIO DE 2025**, adjunto al memorando nro. UTMACH-DTH-2025-1075-M.

Artículo dos.- Ratificar la planificación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en lo relativo a los procesos de titularización, y conforme a las decisiones previamente adoptadas y ejecutadas en cumplimiento de mandatos judiciales y principios de eficiencia administrativa.

Artículo tres: Mantener la observancia del principio de proporcionalidad en la estructura escalafonaria, en concordancia con la Disposición General Tercera del RCEPASES, evitando desequilibrios que alteren la conformación de la pirámide académica.

Artículo cuatro: Disponer a la Comisión de Promoción que, en la evaluación de posibles Convocatorias de ascenso o promoción se prioricen criterios de mérito,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

pertinencia académica, impacto presupuestario y necesidades institucionales que promuevan la investigación, producción científica, vinculación e internacionalización, desde el ámbito normativo.

Artículo cinco: Disponer que cualquier nuevo proceso de promoción docente se sujete a un estudio técnico de viabilidad presupuestaria que contemple el gasto en personal y sus implicaciones para cada ejercicio fiscal, considerando además las desvinculaciones programadas, la ejecución del pasivo laboral y la disponibilidad real de recursos. Estas recomendaciones buscan garantizar el equilibrio entre el reconocimiento de derechos laborales de los docentes, la calidad académica y la responsabilidad institucional en el manejo de recursos públicos.

Además, se recomienda el análisis pertinente para desarrollar el equilibrio que corresponda en la categoría Principal, por mantener el mismo número de docentes constante en los cargos de grado 6 y 7.

Artículo seis. - Disponer al Señor Rector, notificar al Consejo de Educación Superior el contenido de la presente resolución en cumplimiento a la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano..

Tercera.- Notificar la presente resolución a Dirección de Financiero.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Quinta.- Notificar la presente resolución a Coordinación General de Rectorado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2025-CU-SO-25

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2025, en la vigésima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

